



Nº CONSULTA: 6/2006
FECHA CONSULTA: 9 de noviembre de 2006
FECHA RESPUESTA : 30 de Noviembre de 2006
CONSULTANTE: XXXXXXXXXX
TRIBUTO: Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia (Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios para el año 2006)
OBJETO CONSULTA: Personas obligadas a soportar la repercusión del tributo (art. 25)

CUESTION PLANTEADA:

Por parte de la mercantil XXXXXXXXXXXX, con C.I.F. XXXXXXXXXXX, se plantea **CONSULTA** ante este centro directivo en relación con el procedimiento de repercusión previsto en el artículo 25 de la Ley del impuesto, en concreto si la obligación de soportar la repercusión debe recaer sobre la figura del transportista que realiza materialmente el traslado y entrega de los residuos en el vertedero público o privado autorizado o, en cambio, sobre la persona que genera o produce dichos residuos.

CONTESTACION:

La Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios para el año 2006, aprobó en el ámbito de la Región de Murcia, el Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.

El artículo 14 de la norma configura el hecho imponible como el almacenamiento o depósito en vertedero con carácter definitivo o temporal por plazos determinados en función de la naturaleza del residuo, con objeto de proceder a su posterior eliminación. Asimismo, queda sujeto al impuesto el abandono o vertido de residuos en instalaciones no autorizadas.

El sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente, recae sobre la persona titular de la explotación del vertedero o las personas responsables del abandono o vertido no autorizados (art.17).

No obstante, los sujetos pasivos, titulares de los vertederos públicos o privados autorizados, *“deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quién realice la operación gravada, quedando éste obligado soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos”* (art.25.1)



Para contestar a la cuestión planteada en la consulta resulta necesario por tanto aclarar el significado de la expresión recogida en dicho artículo para referirse a la persona obligada a soportar la repercusión del tributo: ...” sobre aquel para quién realice la operación gravada..”.

Por operación gravada cabe entender aquella que se realiza por el titular del vertedero y que no es otra, según la definición del hecho imponible, que la de eliminación de los residuos objeto de depósito, y resulta evidente que en realidad quién demanda la prestación de dicho servicio y es destinataria del mismo es, en todo caso, la persona que ha generado los residuos, identificándose por tanto con la persona a que se refiere el precepto con la expresión anterior.

A dicha conclusión se llega, asimismo, si atendemos a la naturaleza y finalidad del tributo que, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley, es el de *“minorar los posibles impactos derivados de la eliminación de residuos en vertedero sobre el medio ambiente, a través del fomento de actividades de gestión de mayor compatibilidad con el medio ambiente como la reducción o la recuperación de materiales y energía”*. Desde esta perspectiva parece lógico que el peso económico del tributo debe repercutirse sobre quien produce el daño medioambiental, es decir, quien genera los residuos, en aplicación del principio de *“quien contamina paga”* y no sobre el que opera como mero intermediario ajeno al proceso de producción, valorización y eliminación de los residuos, como es la figura del transportista, que se limita a efectuar el traslado de los residuos hasta el vertedero en el ámbito de una relación contractual con áquel, extraña a la relación jurídico-tributaria.

En consecuencia, este centro directivo considera que como persona obligada a soportar la repercusión del tributo a que se refiere el artículo 25.1 de la Ley, debe entenderse en cualquier caso aquella que genera los residuos objeto de traslado al vertedero para su eliminación.

Lo que le comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.